

## **AUTO No. 01062**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”**

#### **LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993; el Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984 derogado por la Ley 1437 de 2011; el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto 472 de 2003, derogado por el artículo 33 del Decreto 531 de 2010; el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 1037 del 28 de Julio de 2016.

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que a través del radicado **2012ER069231** del 4 de junio de 2012, el Señor JORGE EDUARDO IZQUIERDO BARBOSA, en calidad de representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.**, identificada con Nit 860.058.070-6, solicitó ante la Secretaria Distrital de Ambiente- SDA autorización para la ejecución de tratamientos silviculturales de unas especies arbóreas ubicadas en espacio privado, ubicados en la Calle 127 A No. 53 A 73 Barrio Niza en la localidad Suba de la ciudad de Bogotá.

Que el día 22 de junio de 2012, profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna realizaron visita en la Calle 127 A No. 53 A 73 Barrio Niza en la localidad Suba de la ciudad de Bogotá, y como consecuencia expidió el Concepto Técnico No. **2012GTS2087 de fecha 13 de septiembre de 2012**, el cual fundamentó el Auto No. 01938 del 9 de noviembre de 2012, en el cual se da inicio al trámite administrativo.

Que el anterior Auto se notificó personalmente el 7 de febrero de 2013, al señor EDILBERTO FERNANDEZ DUQUE identificado con cédula de ciudadanía No. 79.045.219 de Bogotá, Autorizado por la Representante legal LUZ STELLA TOVAR BECERRA de la **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.**, certificación que reposa en el expediente a (folio 62).

### **AUTO No. 01062**

De conformidad con la **Resolución 01884 del 29 de diciembre de 2012**, la Dirección Legal de esta Secretaría resolvió autorizar a la **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.**, para llevar acabo el traslado de catorce (14) individuos arbóreos así; un (1) Chicala, cuatro (4) Falso pimiento, tres (3) Sauco, cinco (5) Cedrillo, un (1) Mano de oso, ubicados en espacio privado, en la Calle 127 A No. 53 A 73 Barrio Niza en la localidad Suba de la ciudad de Bogotá. De igual manera ordenó el pago por concepto de evaluación la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL CIEN PESOS M/CTE (\$52.100)** y seguimiento el valor de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$109.900)**. De conformidad con lo dispuesto en el **Concepto Técnico No. 2012GTS2087 del 13 de septiembre de 2012**.

Que profesionales de la Dirección de Control Ambiental- Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita técnica de seguimiento realizada el día 30 de septiembre de 2015, emitieron el **Concepto Técnico No. 11074 del 6 de noviembre de 2015**, en el cual se verifico que los arboles autorizados no fueron trasladados y que la obra fue desarrollada de tal manera que se pudieron conservar, la evaluación y seguimiento se pagó conforme a el recibo No.814904 generado por la Dirección Distrital de Tesorería, el cual reposa en el expediente a (folio 57).

Que así mismo, una vez verificado el expediente **SDA-03-2012-1491**, se constató el pago por concepto de evaluación y seguimiento, por un valor de **SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$661.042)**., conforme a el recibo que obra en el expediente a (folio 57), se puede evidenciar que se ha realizado un pago superior a lo establecido en el **Concepto Técnico No. 2012GTS2087 de fecha 13 de septiembre de 2012** en el cual indica el valor por concepto de evaluación la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL CIEN PESOS M/CTE (\$52.100)** y seguimiento la suma de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$109.900)**,de conformidad con lo anterior queda con un saldo pendiente de reclamar según el procedimiento establecido en la entidad por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$499.042)**, respecto a lo anterior no hay actuación administrativa pendiente por adelantar; por dichas razones se ordenará el archivo de las diligencias adelantadas dentro del expediente.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

### **AUTO No. 01062**

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011.* Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que de acuerdo al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental se publicaran en el Boletín del Sistema Nacional Ambiental, en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Que el Acuerdo 257 de 2006, en su artículo 103 estableció: “*Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente*”.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 01037 del 28 de julio de 2016, la cual establece en su artículo 4, numeral 5, que se delega en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la expedición de los actos administrativos que ordene el archivo de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el “**Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.**” (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que el artículo tercero del Código Contencioso Administrativo prevé: “*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad,*

### **AUTO No. 01062**

*buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”*

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 122 del Código General del Proceso, en el que se dispone: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo.”*

Que según el Decreto Distrital 472 de 2003, vigente desde el 23 de diciembre de 2003 al 22 de diciembre de 2010, atribuyó a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados de las obligaciones por compensación señalados en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Que el artículo 9 del mencionado Decreto señala que el concepto técnico que evalué la solicitud de permiso o autorización de tala indicara la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización.

Que el literal a), del artículo 12 confirió a la autoridad ambiental la facultad para definir la compensación por las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

Que por su parte el literal e), del artículo 12 señaló que la compensación por los individuos autorizados para tala deberá realizarse en individuos vegetales plantados -IVP- por el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Que la Resolución No. 2173 de 2003 (norma aplicable al momento de los hechos), *“Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental”*, estipuló en su artículo 6, numeral 16, que la autorización de talas del arbolado urbano requiere de seguimiento por parte del entonces DAMA.

### **AUTO No. 01062**

Que la prenombrada evaluación y seguimiento de acuerdo artículo 8 de la Resolución No. 2173 de 2003 genera unos gastos de: (i) Honorarios. (ii) Gastos de transporte. (iii) Análisis y estudios. (iv) Gastos de administración.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral quinto:

*“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

*5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.*

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **SDA-03-2012-1491**, toda vez que se llevó a cabo el pago por concepto de evaluación y seguimiento, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que, por lo anterior, esta Subdirección, encuentra procedente que previa solicitud del interesado y conforme con las instrucciones de la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, se realice la devolución de la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$499.042)**, a la **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.**, con Nit. 860.058.070-6, atendiendo que la mencionada Constructora, consignó un valor superior al exigido en el Concepto Técnico No. **2012GTS2087 de fecha 13 de septiembre de 2012**, y así mismo archivar el expediente SDA-03-2012-1491, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto se,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **SDA-03-2012-1491**, en materia de autorización para la ejecución de tratamientos silviculturales, a favor de la **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.** identificado con NIT. 860.058.070-6 a través del Señor JORGE EDUARDO IZQUIERDO BARBOSA identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.356.885, en calidad de representante legal o quien haga sus veces, se archiva por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**AUTO No. 01062**

**PARÁGRAFO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el cuaderno administrativo SDA-03-2012-1491, al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente providencia a la **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.**, identificada con Nit No. 860.058.070-6 a través de su representante legal el Señor JORGE EDUARDO IZQUIERDO BARBOSA identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.356.885, o quien haga sus veces en la carrera 54 A No. 127 A - 45 de la ciudad de Bogotá.

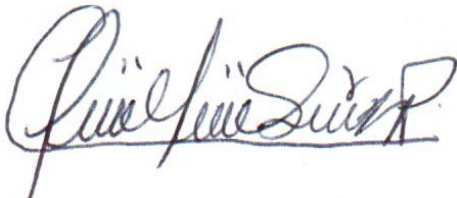
**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTICULO QUINTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 20 días del mes de marzo del 2018**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

(Anexos): SDA-03-2012-1491

**Elaboró:**

EDGAR MIGUEL BARON LOPEZ	C.C: 1014216246	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170493 DE 2017	FECHA EJECUCION:	19/07/2017
--------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

WILSON FERNANDO MARTINEZ RODRIGUEZ	C.C: 3055400	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170630 DE 2017	FECHA EJECUCION:	24/07/2017
------------------------------------	--------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

JAIRO JARAMILLO ZARATE	C.C: 79269422	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	18/12/2017
------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Página 6 de 7



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

### **AUTO No. 01062**

IVAN FERNANDO RODRIGUEZ	C.C: 80731431	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180572 DE 2018	FECHA EJECUCION:	15/03/2018
WILSON FERNANDO MARTINEZ RODRIGUEZ	C.C: 3055400	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170630 DE 2017	FECHA EJECUCION:	14/01/2018
<b>Aprobó:</b> <b>Firmó:</b>					
CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	20/03/2018